

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 171 DE 2017

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

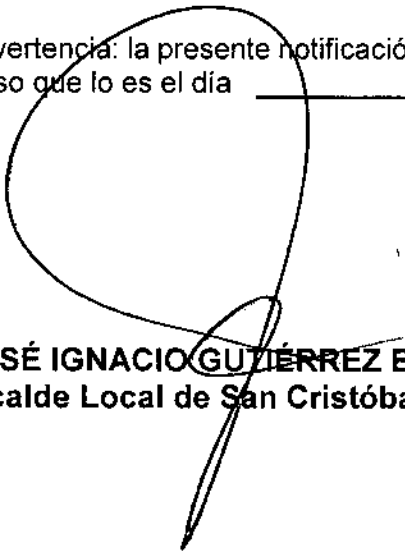
HACE SABER:

Como quiera que el Oficio Radicado No 20195430287981 a través del cual se pretendió notificar por aviso a los administrados señor **PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE**, no fue posible entregarlo, se procede a realizar la notificación del acto administrativo por aviso a través de la página **WEB** de la entidad, el cual se fija en lugar visible al público de la secretaria del despacho el día hoy 11 OCT 2018 las 7:00 a.m., en la cartera de esta Alcaldía, por el término de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor, **PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE** en calidad de propietarios y/o responsables del predio ubicado en la calle 23 sur No 25 -03 este de la ciudad de Bogotá, el Alcalde Local de San Cristóbal profirió **Resolución No. 715 del 13 de julio de 2018**, cuya copia se anexa la presente en tres (3) folios.

Decisión contra la cual procede el recurso, de reposición ante la Alcaldía Local de San Cristóbal y Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la des fijación del aviso.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que lo es el día _____ a las 4:30 p.m.


JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Gloria fajardo Ortiz - Contratista de Apoyo de Gestión Policia Jurídica F.D.L.S.C.
Revisó: Néstor pulecio - Abogado de apoyo de cerros de F.D.L.S.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

BOGOTÁ D.C. 13 JUN 2018

RESOLUCIÓN N° 715-2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 171 de 2017"

la Reserva Forestal y el desarrollo y/o edificación, que permita la promoción y desarrollo de actividades de recreación pasiva y de goce y disfrute del espacio público;

c) Promover y proyectar que todo proceso de desarrollo y/o edificación que se adelante en el área de Adecuación del Borde Urbano contenga, cierre y formalice estructural, espacial y legalmente el desarrollo urbano de la ciudad en contacto con la reserva forestal;

d) En todos los procesos de desarrollo urbanístico dentro del Área de Adecuación del Borde Urbano, se deberá propender por el objetivo general de conservación y manejo de la Reserva Forestal. Por ello, la dimensión y forma de las estructuras viales y demás infraestructura de servicios de nuevos desarrollos que se proyecten de manera planificada, deberán ser consecuentes y concordantes con el carácter ambiental de la reserva forestal y promover que dichas estructuras representen el cierre del crecimiento urbano y la generación de espacios públicos lineales dispuestos en el Área de Ocupación Pública Prioritaria;

e) El Distrito Capital desarrollará acciones de divulgación y capacitación sobre prevención y atención de desastres para las comunidades asentadas en la Franja de Adecuación, así como un control estricto sobre el cumplimiento de las regulaciones establecidas para los procesos de urbanización que se desarrollen en la misma.

Parágrafo. Interpretado por la Resolución del Min. Ambiente 1582 de 2005. Hasta tanto el Distrito Capital de Bogotá, establezca la reglamentación urbanística con base en las determinantes de ordenamiento y manejo consagradas en la presente resolución no se permite ningún desarrollo urbanístico ni se podrán expedir licencias de urbanismo y construcción por parte de las Curadurías Urbanas. Ver Resolución del DAMA 1043 de 2005."

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de fecha 5 de noviembre de 2013, por el Honorable Consejo de Estado, dentro de la Acción Popular No. 25000232500020050066203, el Distrito Capital profirió el Decreto 485 de 2015 por el cual se adopta el Plan de Manejo del Área de Canteras, Vegetación Natural, Pastos, Plantaciones de Bosques y Agricultura de la Franja de Adecuación. El objetivo de dicho plan es definir una estrategia para el ordenamiento y la gestión el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación en los Cerros Orientales.

Que, en fallo de segunda instancia del Consejo de Estado del 11 de diciembre de 2013, con ponencia de la consejera María Isabel García dictado dentro del expediente No. AP 2011-00746-01 se ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. legalizar el barrio Aguas Claras ubicado en la localidad de San Cristóbal.

Que, de conformidad con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la orden del Consejo de Estado es procedente continuar con el proceso de legalización del desarrollo Aguas Claras, ubicado en la Localidad de San Cristóbal, radicado mediante memorando No. 8910158 del 14 de agosto de 1989.

Que, de conformidad con el Plan de Acción contenido en la Resolución 223 de 2014, expedida

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3636740 - 3636741
Información línea 195
www.sancristobal.gov.co

MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Gobierno, Seguridad y Convivencia

Alcaldía Local de San Cristóbal

BOGOTÁ D.C. 3 JUN 2018

RESOLUCIÓN N°

715-2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 171 de 2017"

Por otro lado, y en vista de la necesidad de mantener las zonas controladas, se incorpora la figura de la Franja de Adecuación, derivada de las disposiciones emitidas en su momento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 463 de 2005 artículo 5, ratificada en sentencia de segunda instancia de fecha 5 de noviembre de 2013, por el Honorable Consejo de Estado, dentro de la Acción Popular No. 25000232500020050066203, y que a la letra indica:

"Artículo 5º. Las áreas que con fundamento en la Resolución 076 de 1977 hacían parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y que quedan excluidas de la misma de acuerdo con la redelimitación planteada en el artículo 1º de la presente resolución, se sujetarán a las siguientes determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, que serán desarrolladas e incorporadas al POT de Bogotá:

a) El Departamento Administrativo de Planeación Distrital deberá precisar los límites del perímetro urbano en los límites con la reserva forestal, tomando como base la redelimitación de la Reserva Forestal determinada en el artículo 1º de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 469 de 2003. En todo caso el perímetro urbano no podrá exceder el límite de la reserva forestal protectora "Bosque Oriental de Bogotá";

b) Las áreas que se excluyen de la reserva deberán conformar a corto, mediano y largo plazo una Franja de Adecuación entre la ciudad y la Reserva Forestal. Esta franja tiene como objetivo constituir un espacio de consolidación de la estructura urbana y una zona de amortiguación y contención definitiva de los procesos de urbanización de los cerros orientales.

Esta Franja estará compuesta por dos tipos de áreas a su interior: (i) Un Área de Ocupación Pública Prioritaria, adyacente al límite occidental de la Reserva; y (ii) Un área de Consolidación del Borde Urbano. A Las áreas excluidas de la reserva se les aplicarán los instrumentos previstos en la normatividad vigente con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997).

Para garantizar la consolidación de la Franja de Adecuación, el Distrito Capital deberá formular y adoptar el plan o los planes zonales y los planes parciales correspondientes, para las áreas excluidas de la reserva forestal, que deberán tener en cuenta en su formulación las siguientes determinantes:

a) No permitir construcciones en áreas con pendientes superiores a 45 grados, en zonas de ronda de quebradas y drenajes, relictos de vegetación nativa y zonas de recarga de acuíferos;

b) Promover y proyectar la consolidación de un Área de Ocupación Pública Prioritaria en contacto con el límite occidental de la reserva, a través del establecimiento de parques urbanos, corredores ecológicos viales, corredores ecológicos de ronda y de borde, integrando en lo posible las áreas verdes que quedar excluidas en la redelimitación de la reserva forestal, de tal forma que se constituya un espacio público de transición entre

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3636740 - 3636741
Información línea 195
www.sancristobal.gov.co

MEJOR
CASA



BOGOTÁ D.C. 3 JUN 2018

715-2018

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 171 de 2017"

por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, las Secretarías Distritales del Hábitat y Planeación adelantaron la actualización de la documentación y actividades tendientes a la legalización urbanística del desarrollo Aguas Claras, de acuerdo con sus competencias.

Que, respecto de la *normalización*, el fallo tanto en su parte considerativa como resolutive la trata indistintamente de la legalización de asentamientos humanos; es así que uno de sus considerandos señala: "(...) las urbanizaciones ubicadas dentro de la franja de adecuación, cuyo proceso de normalización se encontraba en trámite al momento en que se decretó la medida cautelar(...)". Por tanto, se entiende que dicha disposición hace referencia a los desarrollos que se encontraban en proceso de legalización, lo cual corresponde a las actuaciones urbanísticas en trámite al momento de decretarse la medida cautelar.

Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015 señala en su artículo 2.2.6.5.1 las disposiciones generales para la viabilidad del proceso y trámite de legalización de asentamientos humanos realizados clandestinamente y se faculta a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Es importante indicar que el artículo 6 de la Ley 810 de 2003 establece que las sanciones establecidas en dicha ley no son aplicables sobre predios que se encuentren en trámite de legalización, en los siguientes términos:

"Artículo 6°. Procesos de legalización y regularización urbanística. Las multas y sanciones urbanísticas a las que se refiere el artículo 2° de la presente ley no serán aplicables tratándose de poseedores de viviendas en programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social existentes a la entrada en vigencia de la presente ley que adelanten las administraciones municipales o distritales competentes, siempre que dichas actuaciones administrativas se ajusten a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor del resumen probatorio – procesal contenido en la presente Actuación Administrativa radicada bajo el No. 171 de 2017, procede el Despacho a realizar la valoración de fondo, en los siguientes términos:

Tal y como se evidencia, en el Informe Técnico No. 131 de fecha 30 de abril de 2018, de manera clara y sin lugar a dudas, que durante todo el tiempo en el cual se adelantó la presente actuación administrativa, el barrio denominado **Aguas Claras**, en el cual se localiza el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **CALLE 23 SUR, No. 25 - 03 ESTE, Barrio Aguas Claras**, se encontraba en curso de legalización, por lo cual no se pueden generar las multas establecidas en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 310 de 2003.

Es oportuno indicar, que verificados cada uno de los Informes Técnicos obrantes en el plenario, no se han ejecutado obras desde septiembre de 2007

Por las razones anteriormente expuestas, y al observar que las obras realizadas en el predio

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3636740 - 3636741
Información línea 195
www.sancristobal.gov.co

MEJOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

BOGOTÁ D.C. **13 JUN 2018**

RESOLUCIÓN N° _____

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION
ADMINISTRATIVA No. 171 de 2017"**

identificado con la nomenclatura **CALLE 23 SUR No. 25 - 03 ESTE, Barrio Aguas Claras**, datan de la época en la cual el Desarrollo Aguas Claras, el cual se encontraba en proceso de legalización se procederá al archivo definitivo de las mismas, dando aplicación al artículo 6 de la Ley 810 de 2003.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la Actuación Administrativa No. 171 de 2017, adelantada en contra de los propietarios y/o responsables de las obras ejecutadas en el predio identificado con la nomenclatura urbana **CALLE 23 SUR No. 25 - 03 ESTE, Barrio Aguas Claras**, de la localidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONTRA la presente providencia proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local, y en subsidio apelación en efecto suspensivo, ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

TERCERO: UNA VEZ en firme esta providencia, háganse las anotaciones correspondientes y archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó:
Revisó:
VoBo.

Juely J. Bonilla Mora - Abogada de Apoyo Asesoría de Obras - Cerros
María Inés Moyano Torralba - Asesora de Obras
Pablo Andrés Ruiz Devia - Coordinador Grupo Gestión Policía

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3636740 - 3636741
Información línea 195
www.sancristobal.gov.co

**MEJOR
PARA TODOS**



BOGOTÁ D.C. 13 JUN 2018

715-2018

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 171 de 2017"

El despacho de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presente actuación administrativa previa los siguientes:

HECHOS

Mediante Informe Técnico No. 28 de fecha 19 de septiembre de 2017, el Ingeniero José Alfredo Mora0090909099, en su calidad de funcionario de la Alcaldía Local, indica: "...*construcción en mampostería bloque #4 de arcilla y confinado con columnas en concreto placa maciza .12 m, carpintería metálica, y vidrio puertas para ingreso independiente a la vivienda... la vetustez de la obra es de 10 años aproximado ...*"

El Despacho decide mediante Auto de Apertura de fecha 15 de noviembre de 2017, avocar conocimiento, dar inicio a la actuación, y practicar las pruebas de oficio o a petición del interesado para esclarecer los hechos relacionados con la construcción de obras sin licencia del inmueble identificado con nomenclatura urbana **CALLE 23 SUR No. 25 - 03 ESTE, Barrio Aguas Claras**, de esta localidad.

Mediante Informe Técnico No. 131 de fecha 30 de abril de 2018 el Ingeniero Alejandro Cuestas Martín, en su calidad de funcionario de la Alcaldía Local, indica: "...**Concepto Técnico:** *El predio con nomenclatura Calle 23 Sur No. 25 - 03 Este, no presenta cambios en la volumetría, conserva los tres pisos y no se encuentra en obra... La vetustez del inmueble es de 10 años y 7 meses...*"

Que el desarrollo denominado Aguas Claras, fue legalizado mediante la Resolución 1567 de 2015¹, y aclarada por la Resolución 1557 de 2016², emanadas por la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual, para la época de los hechos, el predio se encontraba en proceso de legalización.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Es importante señalar, que la presente investigación preliminar, recayó sobre un predio con una condición jurídica particular, en el sentido que el mismo se encuentra emplazados en la zona denominada, **RESERVA PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ y la FRANJA DE ADECUACIÓN**, y en el marco constitucional, los predios privados tienen una función social, en donde prima el interés público al interés particular, establecido así en el artículo 58 de la Constitución política de Colombia en los siguientes términos.

¹ Resolución No. 1567 de 2015, 18 de diciembre de 2015. "Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

² Resolución No. 1557 de 2016, 28 de octubre de 2016. "Por la cual se corrige la Resolución No. 1567 de 2015 "Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital", y el plano de Loteo No. SC45/4-02"

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3636740 - 3636741
Información línea 195
www.sancristobal.gov.co

MEJOR
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

BOGOTÁ D.C. 93 JUN 2010

RESOLUCIÓN N° 715-2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 171 de 2017"

"ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999, el nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Es importante resaltar, que los predios relacionados, a pesar de ser privados, se encuentran inmersos en la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, con carácter de área protegida Nacional, declarada esta situación, a través del Acuerdo 30 de 1976 proferido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA³, en los siguientes términos:

"Artículo 1: Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora a la zona denominada Bosque Oriental de Bogotá, ubicada en jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, y comprendida por los siguientes linderos generales:

Por el Occidente: Partiendo del punto Alto de Torca, en la Carretera Central del Norte, se continúa por esta vía hacia el Sur, hasta la calle 193, se sigue por la prolongación de esta calle en dirección Este hasta encontrar el perímetro sanitario en la cota 2.700 metros se continúa por esta cota en dirección general Sur hasta el límite Norte del Barrio El Paraíso (corresponde a los planos 223/4-1 y 223/4-2, regularizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital), bordeando este Barrio por el Oriente; se continúa por la misma curva de nivel (2.700 metros) hasta encontrar el Paseo Bolívar (Carretera de Circunvalación); se sigue por dicho Paseo en dirección Este hasta encontrar la calle 9 Sur; por esta vía se continúa hasta la curva de nivel 2.750 metros; se sigue por esta cota, en dirección Sur, hasta la calle 15 Sur, por esta vía hacia el sureste, hasta encontrar la curva de nivel 2.850; se sigue por esta cota hasta encontrar la Quebrada Ramajal; por esta Quebrada, aguas arriba, hasta encontrar la curva de nivel 2.920 metros en el Barrio Los Alpes, se continúa por esta curva hasta encontrar el lindero Norte de la propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en dicho Barrio; por este lindero hasta donde la curva de nivel 2.900 metros la corta; se sigue en línea recta hasta el punto de intersección de la curva de nivel 3.100 metros con la prolongación del lindero Sur de la mencionada propiedad (Tanque de Los Alpes); se continúa por dicha curva de nivel hacia el Sur hasta encontrar el divorcio de aguas del Boquerón de Chipaque, se sigue por esta divisoria de aguas, en dirección Oeste, hasta su intersección con la Carretera de Oriente, punto de partida".

³ ACUERDO 0030 DE 1976 (Septiembre 30) Aprobado por la Resolución Nacional 076 de 1977. Por el cual se declaran y alindan unas áreas de reserva forestal y se delegan unas funciones. LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE -INDERENA-, en uso de facultades estatutarias, y en especial de las conferidas por el ordinal 3 del artículo 38 del Decreto 133 de 1976